



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 020-2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 14 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorándum N° 305-2020-GRJ/GRDS de fecha 10 de marzo de 2020, Memorando N° 291-2020-GRJ/ORAJ de fecha 05 de marzo de 2020, Informe Legal N° 136-2020-GRJ/ORAJ de fecha 05 de marzo de 2020, Memorándum N° 210-2020-GRJ/GRDS de fecha 24 de febrero de 2020, Oficio N° 12-2020-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 20 de febrero de 2020, Recurso de Apelación con fecha de recepción 06 de febrero de 2020, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0133 DREJ de fecha 28 de enero de 2020, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0133 - DREJ de fecha 28 de enero del 2020, a fin de que sea declarada fundada en todos sus extremos y modificada de acuerdo al mandato judicial ordenado por el poder judicial, conforme a los siguientes fundamentos:

- La Resolución materia del presente recurso de apelación, vulnera sus derechos, por lo que se encuentra en giro su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2817-2019, por el que aprueban el contrato por servicios personales, otorgándole la plaza en el ISTD **PUBLICO ADOLFO VIENRICH** - Tarma, con el cargo de (Especialista Administrativo I) y Categoría Remunerativa (PE).
- Lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Junín, no cumple con lo dispuesto por el Poder Judicial; REPONER a la actora como Tesorera II, código de plaza 1141111151D7, dentro de la sede de la Dirección Regional de Educación de Junín, u otro cargo de similar nivel o categoría (...), por lo que la apelada NO es la PLAZA ordenada en la SEDE, sino es otra ciudad (Tarma), NO es plaza similar (...). NO es la misma remuneración y los beneficios.
- Sin pronunciamiento previo de su recurso de apelación, se pretende declarar el abandono, hecho que dista de lo señalado en la resolución materia de apelación, debido a que su persona hizo de conocimiento a la administración, que no se encontraba conforme con lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación, ya que no se daba cumplimiento al mandato judicial.



GRDS	
REG. N°	4114061
EXP. N°	2785342



Gobierno Regional de Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

- Al encontrarse judicializado su proceso, no se puede pretender dar por concluida por abandono de cargo, ya que su persona nunca acepto, o estuvo de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación Junín, por ello presento un escrito señalando el incumplimiento del mandato judicial, el cual será dilucidado en la instancia judicial, no pudiendo, por lo tanto, emitir pronunciamiento cuando este se encuentra en el fuero jurisdiccional.
- Al resolver la resolución apelada, la DREJ, no toma en consideración en ningún extremo su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2871-2019, y de manera malintencionada y dolosa, resuelven que ha abandonado el cargo, cuando esta debería de ser motivo de pronunciamiento jurisdiccional, sintiendo una hostilización, al pretender enviarle a trabajar a la ciudad de Trama, cuando su arraigo familiar, se encuentra en la Ciudad de Huancayo, y no se ha tenido en cuenta el principio de EQUIDISTANCIA, debido a que siempre ha trabajado en la ciudad de Huancayo, teniendo dos menores hijos los cuales dependen económicamente y emocionalmente de su persona.

DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2817-2019, de fecha 31 de diciembre del año 2019, el Director Regional de Educación Junín, resuelve **APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales suscritos por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica en cumplimiento a la medida cautelar recaída en la Resolución N° 01 de fecha 11 de abril del 2019, Resolución N° 02 de fecha 21 de mayo del 2019 y Resolución N° 03 de fecha 04 de julio del 2019, dispuesto por la Corte Superior de Justicia de Junín, Juzgado Laboral de Huancayo:

1.1. DATOS PERSONALES:

APellidos y Nombres	: ALVA ROJAS RUTH LIJIA	
DOC. DE IDENTIDAD	: D.N.I. N° 42701985	
SEXO	: FEMENINO	
FECHA DE NACIMIENTO	: 07/04/1984	
CODIGO MODULAR	: 1042701985	
REGIMEN PENSIONARIO	: AF.P. INTEGRAL MIXTA	
CUISP	: 607770RARAA6	F.AFIL: 24/02/2009
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: CONTADOR PUBLICO	

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD	: SUPERIOR TECNOLOGICO
INSTITUCION EDUCATIVA	: I.E.S.T. PÚBLICO "ADOLFO VIENRICH" – TARMA
CODIGO DE PLAZA	: 111241C34210
CARGO	: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
MOTIVO DE LA VACANTE	: CESE POR FALLECIMIENTO DE: ZURITA CAPARACHIN, MAXIMIANA TEODOSIA, Resolución N° 254- DRE-2019.

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE	: 00365-2019-0-1501-JR-LA-01	N° DE FOLIOS: 19
REFERENCIA	: Resolución N° 01 de fecha 11 de abril del 2019, Resolución N° 02 de fecha 21 de mayo del año 2019 y Resolución N° 03 de fecha 04 de julio del 2019, Informe N° 168-2019-GRJ-DREJ/OAJ, Informe N° 171-2019-GRJ-	





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

VIGENCIA DEL CONTRATO
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO
JORNADA LABORAL

DREJ/OAJ, Informe N° 173-2019-GRJ-DREJ/OAJ HOJA DE ENVIO N°
4173-DREJ, Reg. N° 4489-COOPER-DREJ.
: A partir del 02.01.2020 hasta las resueltas del Cuaderno Principal.
: PE
: 40 Hrs. Cronológicas

Que, mediante Oficio N° 2635-2019-GRJ-DREJ/SG, de fecha 31 de diciembre del 2019, se notifica la Resolución Directoral Regional N° 2817-2019-DREJ, de fecha 31 de diciembre del 2019, siendo recepcionado por el familiar del interesado el día 02 de enero del año 2020;

Que, mediante Oficio N° 2636-2019-GRJ-DREJ/SG, de fecha 31 de diciembre del 2019, se notifica la Resolución Directoral Regional de Junín N° 2817-2019-DREJ, de fecha 31 de diciembre del 2019, al Director del IESTP "Adolfo Vienrich" siendo recepcionado el 06 de enero del año 2020;

Que, mediante Oficio N° 022-2020-DG-IESTP- "A.V.T" de fecha 14 de enero del 2020, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Adolfo Vienrich", informa al Lic. Donato Fredy Santibáñez Manrique, en su calidad de Director Regional de Educación de Junín, abandono de cargo de la señora Ruth Lijia ALVA ROJAS, afirmando que hasta el día de la suscripción del Oficio no se ha presentado a la institución para tomar posesión de cargo, y habiendo transcurrido cinco días de la recepción de la Resolución Directoral Regional de Junín N° 2817-2019-DREJ, de fecha 31 de diciembre del 2019, donde se aprueba el contrato de la Sra. Ruth Lijia ALVA ROJAS desde el 02 de enero del 2020 hasta las resueltas del Cuaderno Principal;

Que, mediante Oficio N° 027-2020-DG-IESTP- "A.V.T", de fecha 21 de enero del año 2020 el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Adolfo Vienrich", remite documento al Lic. Donato Fredy Santibáñez Manrique Director Regional de Educación de Junín, reiterando que a la fecha aún no se presenta la Srta. Ruth Lijia ALVA ROJAS, a la institución por lo que solicita se emita la resolución de ABANDONO DE CARGO;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 0133-DREJ, de fecha 28 de enero del año 2020, la Dirección Regional de Educación Resuelve **DAR POR CONCLUIDO** por abandono de cargo a partir del 14 de enero del 2020, la contrata ordenado mediante Mandato Judicial recaída en la Resolución N° 01 de fecha 11 de abril del año 2019, Resolución N° 02 de fecha 21 de mayo del 2019 y Resolución N° 03 de fecha 04 de julio del 2019 de la señora Ruth Lijia ALVA ROJAS, identificado con DNI N° 42701985, aprobado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2817-2019-DREJ, de fecha 31 de diciembre de 2019, como Especialista Administrativo I, en el Nivel y Grupo Ocupacional – Profesional (PE), código de plaza NEXUS 111241C342I0 en el IESTP "Adolfo Vienrich" – Tarma, en atención al Oficio N° 0342-2020-COOPER-DREJ;





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, los artículos 217° numeral 217.1, 218° numeral 218.2, 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la facultad de contradicción la cual se ejerce frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; en mérito a ello la administrada Ruth Lijia ALVA ROJAS, con fecha 06 de febrero del 2020, dentro del plazo de Ley, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 0133-DREJ, de fecha 28 de enero del año 2020, que es elevado a la Sede Central del Gobierno Regional del Junín cumpliendo con los requisitos y formalidades que les son establecidos, además de sustentar en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, buscándose obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

DE LA DECLARACIÓN DE ABANDONO DE CARGO

Que, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, indica respecto al **ámbito del servicio civil que:** *“El servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren”*. Es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, en este sentido, la potestad disciplinaria es la atribución que tiene la Administración Pública para evaluar la conducta de los servidores civiles y atribuir responsabilidad administrativa disciplinaria a través del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, lo señalado en el párrafo precedente, es conforme a los principios del debido proceso señalados en la Constitución Política del Perú, los principios del procedimiento administrativo sancionador establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y aquellos indicados en las normas especiales;

Que, el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa las fases del procedimiento administrativo disciplinario, indicando para ello la fase instructiva y la fase sancionadora, inclusive señala que el acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile;





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en este orden normativo, se tiene que la Resolución impugnada resuelve: **DAR POR CONCLUIDO** por abandono de cargo a partir del 14 de enero del 2020, la contrata ordenado mediante Mandato Judicial recaída en la Resolución N° 01 de fecha 11 de abril del año 2019, (...); ello sin haber seguido el procedimiento debido, entre ellos el derecho a la defensa y a la debida motivación;

Que, se desprende que, el Director Regional de Educación Junín, ante la remisión de los Oficios N° 022, y 027-2020-DG-IESTP- "A.V." T., de fecha 14 y 21 de enero del año 2020 respectivamente, remitidos por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Adolfo Vienrich", comunicando el abandono de cargo de la recurrente no cautelo el debido procedimiento administrativo disciplinario materializando un hecho por demás arbitrario y contrario a la ley;

Que, toda sanción disciplinaria se impone, cautelando el debido proceso de las partes involucradas, en efecto, el derecho del debido proceso y los derechos que este trae como contenido son invocables y, por tanto, garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo;

Que, un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta, pero suficiente, las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada;

DE LA NULIDAD MANIFIESTA

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que es causal de nulidad, por constituir vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: **1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias;**

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su numeral 11.1. que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio **de los recursos administrativos** previstos en el título III capítulo II de la presente Ley;





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala en su numeral 12.1. que la declaración de nulidad tendrá **efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto**, (...);

Que, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad ha sido planteada a través del recurso de apelación por el recurrente y que analizado el íntegro del expediente, se tiene que la recurrente en ningún momento fue sometida a un proceso administrativo disciplinario, conforme lo señala el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y que las autoridades de la Dirección Regional de Educación han actuado de manera discrecional y arbitraria, habiendo emitido un acto contrario a derecho;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0133 DREJ, de fecha 28 de enero del año 2020; de conformidad a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación del oficio N° 022 y 027-2020-DG-IESTP- "A.V." T. remitidos por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Adolfo Vienrich".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y la Dirección Regional de Educación Junín, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar por parte de los funcionarios y servidores que participaron en la emisión del acto resolutivo nulificado precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.





Gobierno Regional de Junín

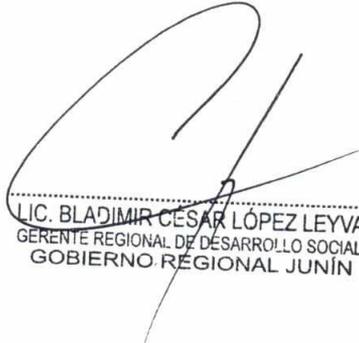


¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





.....
 LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO. **11 JUN 2023**

 Abog. Helen S. Diaz Herrera
 SECRETARIA GENERAL